



Expediente: **SCQ-132-1143-2021**
Radicado: **AU-00180-2022**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **27/01/2022** Hora: **09:29:11** Folios: **2**



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado de queja N° SCQ-132-1143 del 10 de agosto de 2021, se denunció (...) *" en la vereda La Rápida se vienen realizando actividades que van en contra de la zona y su medio ambiente; ya que se incrementó la construcción de viviendas que no cumplen con los retiros establecidos sobre las fuentes hídricas, construcciones sin los debidos permisos y casi encima de los afluentes, mi preocupación como tal... es que en predios tan pequeños y construidos a bordo de la quebrada, no creo yo, en medio de mi ignorancia que tengan algún manejo de los residuos y vertimientos de aguas negras no creo que lo tenga, contaminando así el cauce de los ríos aguas abajo y perjudicando a las familias que si ... se tomaron el trabajo de pedir los debidos permisos y cumplimos con las normas establecidas por la oficina de Cornare, planeación y agroambiental de dicho municipio que mal de mi parte tener que hacer esta denuncia, pero no es justo que mientras algunos velamos por la conservación de nuestros recursos otros infrinjan las normativas.*

Que en atención a la queja, funcionarios de la Corporación realizaron visita al sitio de interés el día 23 de agosto de 2021, generándose el Informe Técnico con radicado N° 05248 del 01 de septiembre de 2021, mediante el cual y con oficio CS-07819 del 02 de septiembre de 2021, se requirió a la Oficina de Planeación del municipio de San Carlos, información referente a la identificación de los propietarios de los siguientes predios: Predio identificado con Matricula Inmobiliaria: 018-112990 y Referencia Catastral: 056490001000000490076. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria: 018-119091 y Referencia Catastral: PK_ 6492001000004900261. Predio identificado con Matricula Inmobiliaria: 018-101006 y Referencia Catastral: PK_ 6492001000004900140.

Que mediante radicado CE-15667-2021 del 10 de septiembre de 2021, la Secretaria de Planeación envía información acerca de los propietarios de dichos predios, donde se realizan las actividades.

Que funcionarios de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento el día 24 de enero de 2022, generándose el Informe Técnico con radicado N° 00390 del 26 de enero de 2022, en el que se observó y concluyó lo siguiente:



"25. OBSERVACIONES:

El cumplimiento de los requerimientos establecidos en el informe técnico IT-05248-2021 del 1 de septiembre de 2021 y CS-07819-2021 es el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Requerir a la Secretaria de planeación del Municipio de San Carlos y a la Oficina de Catastro Municipal información tendiente a la identificación de los propietarios de los predios.	2/9/2021		X		Mediante radicado CE-15667-2021 del 10 de septiembre de 2021, la alcaldía del Municipio de San Carlos, envía información relacionada con los propietarios de los predios objeto de la queja.

Otras situaciones encontradas en la visita:

La Oficina de Planeación del Municipio de San Carlos, remitió la información correspondiente de los propietarios de los predios donde se realizó la actividad de apertura de vía y construcción de vivienda.

En la visita de control y seguimiento se evidenció lo siguiente:

En el predio con coordenadas $-75^{\circ}1'49.30''W$ $6^{\circ}15'1.60''$ Z:1122.5 con PK – predio 649200100004900261 con FMI: 0119091 propiedad de la señora Beatriz Adielia Avendaño Pérez, con cédula 21768791 con un área de 0.1757ha se realizó la apertura de una vía, por potreros, en su trayecto se ha realizado la canalización de los pequeñas fuentes que circulan por el mismo, con tubería de concreto reforzado de 60" y 32", lo que permite continuar el paso peatonal y vehicular al predio, así mismo se vienen construyendo las cunetas en suelo para el manejo de las aguas lluvias, los taludes generados con la apertura son de poca altura y bien manejados, en estas actividades no se evidencia aprovechamiento de los recursos naturales, como tampoco afectaciones a los mismos; a un costado de este predio circula una Quebrada (de nombre santa Ana), la cual tampoco presenta afectaciones, al momento no existen construcciones.

En el predio coordenadas $-75^{\circ}1'50.40''W$ $6^{\circ}15'0.00''$ Z:1116.9 con PK- predio 649200100004900140 con FMI: 018-101006 propiedad de los señores Fanny Cecilia Barraza Sarabia, Tatiana Guerrero Torres, Daniel Echeverri Sánchez y Yalí Diana María Trespacios, cuenta con un área de 1.6 ha, se realizó la continuidad de la vía como servidumbre, para acceder a los predios, en el trayecto no se evidencia aprovechamiento de los recursos naturales, como tampoco sedimentación a la quebrada, no cuenta con construcciones. En estos predios no se encontró personal laborando.

En el predio con coordenadas $-75^{\circ}1'54.00''W$ $6^{\circ}14'58.20''$ Z:1111.6, PK- predio 649200100004900076 con FMI: 0112990 con un área de 3.8ha, según información de Catastro Municipal es propiedad del señor Iván Darío Giraldo Martínez, sin embargo en la visita de control en el predio se encontraba el señor Sebastián Uribe con cédula 1039449877, quien informa que su abuela es la propietaria de dicho lote, el cual ha sido fraccionado, al momento se encuentra en proceso y demanda partes del lote que han sido vendidos por personas ajenas.

El señor Sebastián Uribe informa que él es dueño de una parte de este lote, en el cual está construyendo su vivienda, Por este predio circulan dos pequeñas fuentes de agua que se unen en una sola, la vivienda se encuentra a una distancia de 6mts aproximadamente de estas fuentes, sin embargo no se evidencia afectación alguna, para el manejo de las aguas residuales domésticas se cuenta con una trampa grasa, unida a un sistema de tres compartimentos para el manejo de las aguas residuales provenientes del baño, de ahí el efluente descarga a un campo de infiltración. La J.A.C. de la Vereda La Rápida le suministra el servicio de agua.

Así mismo se viene realizando un cerco en durantas y Lemon Swing lea en el perímetro de la vivienda.

Estas actividades no cuentan con los respectivos permisos de las entidades competentes para ello.

Al momento de la visita no se evidencia aprovechamiento de los recursos naturales, ni afectaciones a los mismos.

Es de anotar que las construcciones a escasos metros de las fuentes hídricas se vienen incrementando en todo el territorio.

Los lotes se ubican según la ordenación forestal embalses en área protegida propuesta, según el Geoportal Corporativo no presenta restricciones ambientales, ni con el EOT Municipal.

26. CONCLUSIONES:

•Las actividades antes descritas, se han ejecutado sin las respectivas autorizaciones o permisos pertinentes.

•No obstante, lo anterior, en la actualidad no se evidencia una afectación ambiental en ocasión de las actividades realizadas.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de control y seguimiento con radicado N° 00390 del 26 de enero de 2022, se ordenará el archivo definitivo del expediente No. SCQ-132-1143-2021, toda vez que no existen acciones que ameriten el control y seguimiento de esta Corporación.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-132-1143 del 10 de agosto de 2021.
- Informe Técnico con radicado N° 05248 del 01 de septiembre de 2021.
- Oficio CE-15667 del 10 de septiembre de 2021
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado N° 00390 del 26 de enero de 2022

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

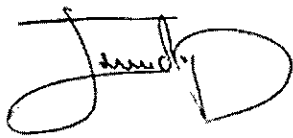
ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. SCQ-132-1143 del 10 de agosto de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: SCQ-132-1143-2021.

Asunto: Queja ambiental

Proyectó: V. Peña P.

Técnico: G Moreno

Fecha: 26/01/2022.

COPIA CONTROLADA